REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**	
Radicado:	**No.** 157594003003-**2019-**00**220**-00 (SS)	C. 1
Demandante:	**LUIS ARIEL RINCÓN PEÑA**	
Demandado:	**GERARDO SÁENZ AVENDAÑO**	

Requiere art. 317 -1 del CGP

i). El examen de las piezas procesales deja entrever que la abogada JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO, identificada con la C.C. No. 52.904.040 y T.P. No 348227 de C.S. de la J., no ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto del 20 de agosto de 2021, en lo relacionado con el memorial poder.

Al respecto, se recuerda a la togada que, el poder debe conferirse y aportarse en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP., o al tenor de lo previsto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior considerando que el memorial allegado a las diligencias no cuenta con nota de presentación personal ni se confirió mediante mensaje de datos. (Numeral 1° del art. 84 del CGP)

ii). Mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 17 de septiembre de 2021, la profesional del derecho manifiesta que allega "ocho (8) FOLIOS con la copia cotejada expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472) de la ciudad de Sogamoso para diligencia de notificación por aviso contemplado en el artículo 292 C.G.P. enviada al señor GERARDO SÁENZ AVENDAÑO a la dirección Transversal 26 No 27a- 44 Barrio Asodea de la ciudad de Sogamoso. Anexo: copia de certificado de recibido de la empresa de servicio postal"

No obstante lo anterior tras escrutar el mensaje de datos se pudo constatar que éste sólo se acompañó de un archivo adjunto compuesto por 02 folios, (Escrito y certificado de entrega expedido por la compañía de correo certificado 472), echándose de menos los restantes 6 folios a que se alude en el citado memorial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la abogada JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO, para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO. REQUERIR a la abogada JULIE PAOLA BAUTISTA MENDIVELSO, para que allegue copia íntegra, completa y legible de las diligencias de notificación por aviso de la parte ejecutada.

TERCERO. Para el cumplimiento de las ordenes antes emitidas se le otorga un término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso al tenor de lo reglado por el numeral 1° del art. 317 del CGP.

CUARTO. Cumplido el término anterior o antes de ser el caso por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 043, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de septiembre de 2022.

DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:
Rocio Johana Barreto Jurado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ede9c9355871632ce4c039557d6d57cdf69004a7f03b57c0e0a9a528e091f79**
Documento generado en 23/09/2022 10:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica